

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 1 de Octubre de 2018

Número: 067

Tiraje: 030

## SUMARIO

**REGLAMENTO DE LOS SEPAROS PREVENTIVOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**

Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, 79 fracción V y XI, y 229 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 fracción III, 16 fracciones III y IV, 17 inciso a), 18 fracción I punto 5 inciso a) y punto número 3 inciso b) del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este cuerpo colegiado el presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA** que tiene por objeto la aprobación de la **Iniciativa mediante la cual se presenta el proyecto de Reglamento Interno de los Separos Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit**; misma que fue presentada por el DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, en su carácter de Presidente Municipal, para lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes.

#### **ANTECEDENTES:**

1. De conformidad a lo que establece el artículo 228 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el día diez de julio del dos mil dieciocho, nos fue turnada a los integrantes de este órgano colegiado para su pertinente análisis y respectivo dictamen, iniciativa presentada por el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, documento que contiene el proyecto de **Reglamento Interno de los Separos Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit**.
2. En virtud del asunto turnado a los integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública y Tránsito y Asuntos Constitucionales y Reglamentos, llevamos a cabo reunión de trabajo a las **10:00 horas del día 18 de julio del 2018 dos mil dieciocho**, donde se contó con la asistencia todos los integrantes, en ese sentido y una vez analizado minuciosamente el proyecto de **Reglamento Interno de los Separos Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit**, suscribimos el presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA** en virtud de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** La integración de Comisiones tiene por objeto principal llevar a cabo el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Municipal mediante reuniones de trabajo y de manera colegiada según lo estatuido por el artículo 81 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** El mandato Constitucional contenido en la fracción II del artículo 115 establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la Administración Pública Municipal, y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

**TERCERO.-** Dentro de los trabajos realizados por la Comisión Edilicia que ahora dictamina, se concluyó que la propuesta del **Reglamento Interno de los Separos Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit** cumple en sentido amplio con todos los requerimientos necesarios para el cumplimiento eficiente de las tareas a cargo de dicha dirección, realizando las siguientes modificaciones al texto de la iniciativa:

- a) En el artículo 11° en su fracción II, anexar el concepto de valoración médica a la lista de datos a registrar en el libro de ingreso.
- b) En el artículo 16° en su fracción IV, agregar al final la siguiente leyenda “En caso de detectarse a una persona con algún padecimiento infecto contagioso, emitir la recomendación para proceder con el aislamiento preventivo de la misma acorde a los protocolos establecidos en las normas de salud”.
- c) En el artículo 26° eliminar la frase “que lo requieran” para generalizar el contenido del mismo.
- d) En el artículo 43° agregar al final el concepto de “celda de aislamiento”.
- e) En el artículo 45° eliminar la leyenda “las personas contratadas para dicho efecto” y sustituirla por la frase “los infractores”.

**CUARTO.-** A través de las reuniones de trabajo celebradas por los miembros de las Comisión de Seguridad Pública y Tránsito se confirmó que la **Iniciativa mediante la cual se presenta el proyecto de Reglamento Interno de los Separos Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit**; tiene por objeto ejecutar las acciones necesarias para el garantizar la seguridad pública en el Municipio, salvaguardando la paz, la tranquilidad y la convivencia social, así como garantizar un adecuado tránsito de peatones, vehículos, semovientes dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit y al ser congruentes con las necesidades y desarrollo de nuestro Municipio, y al cumplir con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se concluyó la procedencia del mismo.

### **MARCO NORMATIVO**

1.- Por lo que se refiere al marco normativo señalamos que es competencia de las Comisiones que ahora dictaminan, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

2.- Que el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos facultad para aprobar las disposiciones que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3.- La Constitución Política del Estado de Nayarit, en su numeral 106, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Fundamental del país, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva. En el numeral 111 fracción I, reconoce que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4.- Asimismo el artículo 115, fracción II, de la misma norma fundamental, que faculta a los municipios, para formular los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

5.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, fracción I, los Ayuntamientos tienen la atribución en materia normativa de formular el bando de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la Administración Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, con arreglo a las bases normativas que se fijan en esta ley;

En tal sentido y en ejercicio de las facultades concedidas por los ordenamientos legales citados, nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, aprueba en lo general y en lo particular, el **Reglamento Interno de los Separos Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit**, para quedar como sigue.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento se publicará en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y la Gaceta Municipal para los fines legales conducentes.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit y a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

## REGLAMENTO DE LOS SEPAROS PREVENTIVOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social de observancia obligatoria en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Señalar los derechos y obligaciones de los detenidos, arrestados y personas que acuden a los separos preventivos;
- II. Regular la administración y funcionamiento de los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Bahía de Banderas, Nayarit y Área de barandilla encargada de la custodia de las personas detenidas y arrestadas en la misma por Infracciones a los Reglamentos Municipales; y
- III. Determinar las facultades y restricciones de los servidores públicos adscritos a los separos preventivos.

**Artículo 3.-** Toda persona remitida a los separos preventivos deberá ser tratada con la dignidad que su condición de persona merece. Las autoridades carcelarias, vigilarán que los detenidos o arrestados no sean menoscabadas en sus Garantías Individuales y Derechos Humanos. Cualquier contravención a lo anterior se dará vista a la autoridad competente para los efectos administrativos y legales a que hubiere lugar.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Separos preventivos.- Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit cuyas instalaciones sirven para la detención y arresto de personas por resolución administrativa;
- II. Comandante de Guardia.- Elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Bahía de Banderas, Nayarit, encargado de los separos preventivos;
- III. Custodio.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito encargados de la vigilancia y custodia de los detenidos y arrestados en los separos preventivos;
- IV. Detenido.- Es la persona que se encuentra pendiente de resolver su situación jurídica por el Juez Calificador;
- V. Arrestado.- Es la calidad de una persona a la que el Juez Calificador le ha sancionado con arresto por la comisión de una infracción;
- VI. Municipio.- Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
- VII. Presidente.- Presidente Municipal del Ayuntamiento;
- VIII. Plataforma; Plataforma Nacional de Información Policial

## **CAPÍTULO II**

### **AUTORIDADES COMPETENTES DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 5.-** La aplicación de este Reglamento Compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública y Tránsito;
- III. El encargado de los separos;
- IV. El Juez Calificador, que será supervisado por el Coordinador de Jueces;
- V. Custodios;
- VI. Trabajo Social; y
- VII. Médico Legista.

**Artículo 6.** El Presidente Municipal para cuidar del orden y de la seguridad de todo el Municipio, dispone de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas y en su caso impondrá a través de los jueces calificadores, las sanciones por incumplimiento al Bando de Policía y Buen Gobierno y a los Reglamentos Municipales:

**Artículo 7.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito, será responsable además de lo que señalan otros ordenamientos legales aplicables de lo siguiente:

- I. Garantizar que en los Separos preventivos cuenten con los recursos para que los detenidos reciban alimentación, atención médica cuando sea necesario y que se garanticen los Derechos Humanos y respete la dignidad;
- II. Coordinar los turnos del personal encargado de los Separos preventivos, médicos y trabajo social;
- III. Organizar los cursos teórico-prácticos de formación y actualización del personal adscrito a los separos preventivos, mismos que tenderán a la profesionalización de los servicios y el consecuente mejor despacho de los asuntos relacionados con el área de barandilla, la atención de los ciudadanos y respeto de los Derechos Humanos de los detenidos.
- IV. Designar al encargado de barandilla, entre los oficiales de cada turno, en el rol diario y a los oficiales de apoyo de dicha área.
- V. Vigilar que se cumpla con las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional, Estatal y Municipal de Derechos Humanos.

**Artículo 8.-** El encargado de los separos preventivos, tendrá a su cargo el mando interior de los separos preventivos, dependerá administrativamente del Director de Seguridad Pública y Tránsito, debiendo ser mayor de edad, mexicano por nacimiento, no haber estado sujeto a proceso por ningún delito, sea doloso o culposo, contar con solvencia moral, contar con título y cédula profesional preferentemente de Licenciatura en Derecho.

**Artículo 9.-** Son facultades del encargado de los separos preventivos:

- I.- Cuidar la estricta observancia de este Reglamento;
- II.- Exhibir copia de los derechos y obligaciones del presente Reglamento en un área de fácil visualización para todos los detenidos y arrestados;
- III.- No recibir para su custodia, ni recluir a ninguna persona sino se presenta la orden respectiva suscrita por autoridad competente;

- IV.- No dar libertad a los detenidos o arrestados mientras no obre en su poder la boleta de libertad respectiva;
- V.- Cuidar de la calidad y el puntual suministro de los alimentos proporcionados a los arrestados;
- VI.- Visitar con frecuencia a los detenidos y arrestados, de quienes oirá las quejas que tuvieren, a fin de dictar las medidas pertinentes en los casos procedentes;
- VII.- Tratar con respeto a los detenidos y arrestados;
- VIII.- Cuidar el aseo de las oficinas, del interior de los separos preventivos y de los arrestados, quienes serán responsables de la limpieza del área de arresto;
- IX.- Vigilar que no se introduzcan armas de fuego, punzantes, cortantes, contundentes, y de otra naturaleza que puedan utilizarse como armas;
- X.- Impedir la introducción de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, medicina controlada o productos de fácil fermentación;
- XI.- Imponer con respeto a los Derechos Humanos, los correctivos disciplinarios necesarios para guardar el orden y seguridad en los separos preventivos;
- XII.- Deberá dar información sobre los arrestados y detenidos y sobre la situación general de la Cárcel a las autoridades que legítimamente se lo soliciten;
- XIII. Rendir los informes policiales en las Plataformas y a las autoridades en los términos que así se determine en el sistema Nacional de Seguridad; y
- XIV. Las demás que determinen otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 10.-** El encargado de los Separos preventivos tendrá las siguientes prohibiciones:

- I.- Recibir de los detenidos o arrestados, ni de los familiares o visitantes de éstos, obsequios o gratificaciones de ninguna especie.
- II.- Bajo ninguna circunstancia podrá dedicar sus servicios de manera particular o exclusiva a algún arrestado o detenido;
- III.- Permitir la salida de algún detenido o arrestado, si no media la boleta de libertad correspondiente.

**Artículo 11.-** Bajo la supervisión del encargado de los Separos preventivos quedarán los siguientes libros:

- I.- El Libro de Gobierno, donde se anotarán todas las novedades en el momento en que sucedan.
- II. El Libro de ingreso de los detenidos y arrestados, en donde se registrarán todas las entradas a la Cárcel Municipal, debiendo contener la información siguiente:
  - a) Número ordinal progresivo en que se archivó la orden;
  - b) Procedencia de éste;
  - c) Autoridad a cuya disposición quedó el interno.
  - d) Sus datos generales;
  - e) Valoración médica;
  - f) Último lugar de procedencia;
  - g) Última ocupación o trabajo;
  - h) Falta, por el que fue ingresado;
  - i) Si es reincidente; y
  - j) Grado máximo de estudios;

III.- El Libro de salidas, en donde se registrarán las salidas de los detenidos y arrestados, debiendo contener la información siguiente:

- a) Número ordinal progresivo con el que se registró;
- b) La fecha de salida;
- c) Motivo de la salida; y
- d) Autoridad que autoriza;

IV.- El Libro de Visitas.

Todas las inscripciones se harán con letra de molde sin enmendaduras, raspaduras, ni entrerrenglonaduras, en caso de cualquier equivocación al momento de la transcripción de datos, se testará la equivocación con una línea horizontal que deberá permitir observar el texto equivocado y se continuará la transcripción de los datos procediendo con la transcripción respectiva, pero en ningún caso deberán hacerse anotaciones entre renglones.

**Artículo 12.-** El Coordinador de los Jueces Calificadores tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los turnos de los Jueces Calificadores;
- II. Recibir y dar seguimiento a las quejas presentadas en contra de los Jueces Calificadores;
- III. Turnar a la autoridad competente los asuntos en que por exceso o defecto incurran en responsabilidad los Jueces Calificadores e Informar al Presidente Municipal, dichos asuntos;
- IV. Asesorar y apoyar a los Jueces Calificadores;
- V. Proponer en forma coordinada con el Director de Seguridad Pública y Tránsito, los protocolos para la atención médica de los detenidos y arrestados; y
- VI. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

**Artículo 13.-** Los Jueces Calificadores además de lo previsto en los ordenamientos municipales aplicables, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recibir a los detenidos por faltas administrativas;
- II. Calificar la infracción, respetando la garantía de debido proceso del infractor;
- III. Ordenar que se practique el examen médico a quienes ingresen en calidad de detenidos.
- IV. Recibir, resguardar y entregar en su momento, las pertenencias del infractor;
- V. Realizar inmediatamente la remisión de detenidos por conductas tipificadas como delito ante la fiscalía que corresponda;
- VI. Atender todo escrito, oficio o promoción que se reciba en el Juzgado;
- VII. Canalizar de inmediato a los menores de edad a Trabajo Social o en su caso, verificar que sean entregados a sus padres o tutores;
- VIII. Remitir y depositar las pertenencias de valor de los detenidos y arrestados, expidiendo el correspondiente recibo de los mismos, custodiándolas hasta su devolución.
- IX. Anotar y actualizar los datos correspondientes en los sistemas de información establecidos para el efecto;



- X. Realizar el informe de detenidos y arrestados, el cual debe contar con cuando menos la siguiente información:
  - a) Datos generales;
  - b) Descripción de todos y cada uno de los motivos de la infracción;
  - c) Fundamento de la detención;
  - d) Hora de la detención;
  - e) Hora de salida y número de oficio en el cual se autoriza su salida;
  - f) En su caso autoridad ante la cual se encuentra a disposición o se remite a un detenido; y
  - g) Las visitas que autorice; y
  - h) La certificación de la libertad del detenido;
- XI. Llevar el control de archivos de las remisiones, boletas de libertad y disposiciones ante el Ministerio Público;
- XII. Dar al público en general, con esmero y buen trato la información que les sea requerida respecto de las personas detenidas o arrestadas en la Cárcel Municipal; y
- XIII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

**Artículo 14.-** Son obligaciones, además de lo que señala el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, de los custodios, las siguientes:

- I. Prestar sus servicios y tratar con respeto a los Derechos Humanos a los detenidos, arrestados, personal adscrito a los separos preventivos y a la ciudadanía en general;
- II. Vigilar que se mantenga orden en los Separos preventivos;
- III. Apoyar al Juez Calificador en la recepción de los detenidos que los oficiales de policía y vialidad remitan para la calificación de la infracción;
- IV. Llevar en forma minuciosa el libro de registro de detenidos y arrestados y el libro de visitantes.
- V. Custodiar en todo momento al detenido durante el procedimiento de calificación y a los arrestados en la revisión médica y hasta su internamiento en los Separos preventivos;
- VI. Vigilar las áreas de celdas, cuando menos cada 30 minutos, para salvaguardar la integridad física de los detenidos o arrestados. manteniendo custodia permanente en los casos de que existan detenidas personas demasiado agresivas o en estado notoriamente depresivo;
- VII. Controlar el acceso a los separos preventivos;
- VIII. Mantener siempre cerrada y asegurada la puerta;
- IX. Ingresar a los detenidos a la celda correspondiente de acuerdo a los criterios señalados por el Juez Calificador;
- X. Verificar el cumplimiento de los arrestos de los infractores, y presentarlos ante Juez Calificador a solicitud del mismo;
- XI. Dejar en libertad a los detenidos por orden del Juez Calificador, siempre que hubieran cubierto el pago correspondiente a la multa impuesta y/o el arresto;
- XII. Informar al Juez Calificador de cualquier situación extraordinaria que se genere y que altere el orden o atente contra la seguridad en el área de los separos;
- XIII. Pasar lista a los detenidos al comienzo y fin de turno reportando cualquier anomalía;

- XIV. Revisar constantemente al detenido y en caso de que se detecten cosas o pertenencias con las que pueda lesionarse o lesionar a los demás, precederá a retirar de inmediato los objetos y dará aviso de lo acontecido al Juez Calificador para que éste los reciba y resguarde;
- XV. Vigilar que antes de internar a los separos preventivos a cualquier persona, esta haya sido sujeta a revisión corporal y dictamen médico respectivo;
- XVI. Vigilar que antes de ingresar a los separos preventivos toda persona haya efectuado su llamada telefónica de rigor, indistintamente del horario;
- XVII. Comunicar al Juez Calificador todos los incidentes relativos a los arrestados y detenidos a su disposición.

**Artículo 15.-** El relevo del personal en el área de separos preventivos, se efectuará verificando los siguientes aspectos:

- I. Entrega de instalaciones sin deterioro y limpias;
- II. Entrega de equipo de oficina, ordenado y en condiciones de uso;
- III. Entrega de la documentación para uso;
- IV. Entrega de libro de bitácora revisando que se encuentren registrados los hechos extraordinarios que se hayan suscitado en el turno saliente; y
- V. Entrega de detenidos y estado de los mismos.

**Artículo 16.-** Corresponde al médico y/o unidad médica asignada a los separos preventivos, lo siguiente:

- I. Elaborar los dictámenes médicos de los detenidos y en general de toda persona que señale el Juez Calificador, y para el caso en que presenten lesiones, especificar en el mismo su opinión, respecto al tiempo en que tardan en sanar, si ponen en peligro la vida y dejan o no cicatriz visible, igualmente si se encuentra intoxicado con alguna sustancia o medicamento médico, químico o enervante;
- II. Aplicará en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos o arrestados o ciudadanos que así lo requieran, así como realizará las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos o arrestados, que instruya el Juez Calificador;
- III. Controlará los medicamentos que se le deban administrar a los detenidos; y
- IV. Emitirá opinión al encargado de los Separos preventivos y al Juez Calificador, sobre el traslado de los detenidos a instituciones hospitalarias, cuando así lo requieran. En caso de detectarse a una persona con algún padecimiento infecto contagioso, emitir la recomendación para proceder con el aislamiento preventivo de la misma acorde a los protocolos establecidos en las normas de salud.

**Artículo 17.-** Corresponde al área de Trabajo Social, adscrita a los separos preventivos:

- I. Verificar que los menores de edad que sean remitidos por los Jueces Municipales sean entregados a sus padres o tutores;
- II. Notificar por instrucción del Juez calificador a los familiares de menores de edad y adultos mayores privados de sus facultades mentales que su familiar se encuentra detenido en los separos preventivos;
- III. Realizar estudios socioeconómicos que solicite el Juez Calificados; y

- IV. Las demás que encomiende el Juez calificador o las disposiciones legales aplicables así lo dispongan.

### **CAPÍTULO III DE LOS DETENIDOS Y ARRESTADOS**

**Artículo 18.-** Si de la valoración inicial de los elementos que tenga al alcance, el Juez Calificador concluye que no se configura una infracción o la presunta comisión de un delito, procederá a dejar de inmediata libertad al detenido.

**Artículo 19.-** Si de la calificación de la falta, el Juez Calificador sanciona con una multa y ésta es pagada por el infractor, previa elaboración del recibo correspondiente, se dejará en inmediata libertad al detenido.

**Artículo 20.-** Si de la calificación de la falta, el Juez Calificador sanciona con una multa y la misma no se paga, se sancionara únicamente con arresto. Por razones de orden y seguridad, el oficial en turno procederá a revisar al detenido retirándole todos los objetos que porte, excepto ropa y calzado, entregándole el resguardo correspondiente al detenido el Juez Calificador entregará sus pertenencias al detenido, en el momento de su salida.

**Artículo 21.-** Las personas detenidas o arrestadas en los separos preventivos serán registradas previo al ingreso, en un libro que contendrá los datos siguientes:

- I. Nombre completo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, edad, domicilio y teléfono de la persona detenida.
- II. Fecha y hora respectiva de ingreso y salida.
- III. Número de remisión, señalando la exacta disposición violada o autoridad a quien se encuentre a su disposición y el motivo de su detención o arresto; y
- IV. Inventario de las pertenencias de los detenidos o arrestados, las cuales serán guardadas en un depósito para dicho efecto, entregándoles al momento de su ingreso a los separos preventivos el recibo correspondiente, el cual debe contener una descripción detallada de las pertenencias y contra la devolución de dicho recibo le serán entregadas sus pertenencias al momento de su salida.

**Artículo 22.-** Una vez realizada la revisión y retiro de pertenencias por parte del elemento aprehensor en turno en presencia del Juez Calificador, se trasladará al infractor si así lo determina, a los separos y se entregará al policía encargado de los separos, indicándole el motivo de la detención para la designación de celda.

**Artículo 23.-** El Juez Calificador solicitará al elemento aprehensor, su parte informativo de los hechos que motivaron la detención. Cuando los hechos sean presumiblemente constitutivos de un delito, el Juez Calificador ordenará que la persona sea situada bajo la jurisdicción federal o común, según corresponda.

**Artículo 24.-** Los detenidos y arrestados una vez registrados serán calificados por su causa de detención, debiendo internarse en forma separada los hombres de las mujeres y adolescentes.

**Artículo 25.-** Los arrestados tendrán derecho a 3-tres alimentos diarios, cuando el arresto o detención sea mayor a 12-doce horas, los cuales les serán proporcionados por sus familiares o en caso de que los mismos no se los proporcionen, estos les serán otorgados por el Municipio. Ninguna persona podrá ingresar a los separos preventivos con cintas, cordones, cintos, lentes, encendedores, joyería, celulares, radio localizador o cualquier objeto que pudiera poner en peligro la integridad física del mismo detenido o de las demás personas.

**Artículo 26.-** El Municipio brindará a los detenidos o arrestados atención médica sin excepción, durante su estancia en los separos preventivos.

**Artículo 27.-** Todo detenido o arrestado, que no pueda ser atendido médicamente por el Municipio, deberá ser trasladado al hospital más cercano, a fin de que reciba la atención médica que requiere.

**Artículo 28.-** Toda persona detenida o arrestada, tiene derecho a efectuar la llamada telefónica a persona de su confianza, en el teléfono instalado para dicho efecto en los separos preventivos, durante las 24:00 horas del día.

**Artículo 29.-** Las personas detenidas o arrestadas, tienen derecho a que se les informe el motivo y causa de su detención y a disposición de qué autoridad se encuentran o en su caso el arresto o multa que se les aplicará.

**Artículo 30.-** El Juez Calificador o Persona Autorizada y el encargado de los separos preventivos, deberán vigilar que toda detención o arresto de parte de los elementos de Seguridad Pública Municipal, sea seguida mediante la remisión de detenidos correspondiente, o por la boleta de internamiento respectiva.

Así mismo ningún detenido podrá ser puesto en libertad si no dio la orden el Juez Calificador en el caso de arrestos administrativo.

Ningún arresto administrativo podrá exceder el término de 36 horas de conformidad al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los detenidos y arrestados:

- I.- Tratar con todo respeto al encargado de los separos preventivos y demás personal, así como a los demás detenidos y arrestados;
- II.- Cuidar con esmero el aseo personal de su ropa, utensilios y su celda.
- III.- Abstenerse de manchar o deteriorar las paredes, puertas y demás partes, así como el mobiliario del edificio;
- IV.- Reparar a su costa los daños que dolosa o culposamente se causen en el edificio, sin perjuicio de las sanciones penales a que se hagan acreedores; y
- V.- No conservar en su poder teléfonos celulares, equipos de cómputo, arma alguna, ni instrumentos que puedan ser utilizados como armas.

## CAPÍTULO IV VISITAS

**Artículo 32.-** El Juez Calificador autorizará la visita de cónyuge, familiares, defensores y autoridades para los detenidos, previa identificación del visitante, dentro de un horario de nueve de la mañana a ocho de la noche todos los días; las visitas se realizarán en el área destinada para tales efectos, en la cual se restringirá el contacto físico y estará prohibida la entrega de objetos al detenido. El tiempo máximo para la visita será de diez minutos, durante el tiempo de visita, el elemento de policía permanecerá con el infractor visitado.

**Artículo 33.-** Los visitantes a que se refiere el artículo anterior, serán autorizadas por el Juez Calificador previo registro e identificación en el libro de visitantes el cual contendrá:

- a) Fecha de la visita;
- b) Nombre del detenido o arrestado a quien visita;
- c) Nombre del visitante;
- d) Hora de entrada y salida del visitante y su firma;
- e) Parentesco o relación con el detenido o arrestado;

El visitante deberá dejar en la guardia de los separos preventivos una identificación, que le será devuelta a su salida, no se permitirán la entrada a más de un visitante a la vez.

**Artículo 34.-** En caso de visita de defensores, se solicitará que exhiban la cédula profesional o los documentos en donde se acredite el carácter de defensor.

**Artículo 35.-** Los visitantes que deseen introducir alimentos para algún interno, lo deberán hacer en recipientes de plástico o cartón, por ningún motivo se autorizará la introducción de vasos, platos, cucharas y tenedores, hechos de material distinto al mencionado. Todo alimento será sujeto a revisión por parte de los oficiales de policía que integran las guardias de barandilla.

**Artículo 36.-** No se les permitirá a los visitantes (defensores o familiares) la introducción de medicamentos o sustancias, salvo cuando un detenido o arrestado se encuentre bajo tratamiento autorizado por un médico, caso en el cual, el familiar o defensor deberán hacerlo del conocimiento del Juez Calificador quien previa opinión del médico de guardia, podrá autorizar, el acceso exclusivamente de ese medicamento, quedando este en poder del médico para que lo administre en la dosis indicada.

**Artículo 37.-** Sin excepción, se negará la visita a toda persona que acuda:

- a) En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;
- b) Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos;
- c) Sin camisa o descalza; y
- d) En estado emocional no adecuado;

**Artículo 38.-** No se permitirá el ingreso para visita a los separos preventivos a los menores de edad, los ministros de culto podrán visitar a los detenidos que lo soliciten, previa acreditación de su calidad de ministro de credo religioso conforme a las leyes de la materia.

**Artículo 39.-** En caso de que el infractor visitado se exprese en forma injuriantes o grosera, ya sea en forma específica o genérica, en contra del elemento que lo custodia o de la policía municipal, o bien que se manifieste en forma escandalosa, el elemento que custodia, podrá dar por terminada la visita.

## **CAPÍTULO V TRASLADOS**

**Artículo 40.-** Los detenidos o arrestados por la probable comisión de delitos, deberán ser trasladados por instrucción del Juez Calificador a los lugares que indiquen las autoridades competentes, procurando efectuar dicho traslado en forma rápida y con seguridad por el personal destinado para tal efecto.

**Artículo 41.-** El traslado será registrado en el libro, señalando fecha y hora de éste, lugar de traslado y causa o motivo del mismo.

**Artículo 42.-** Todo traslado será efectuado por personal policiaco especialmente capacitado y designado para tal efecto, contemplándose todas las normas de seguridad y remitiendo también la documentación del traslado y los objetos materia de los ilícitos.

## **CAPÍTULO VI DE LA CÁRCEL MUNICIPAL**

**Artículo 43.-** La Cárcel Municipal debe contar con instalaciones, seguras y salubres, así como, tener áreas de celdas: destinadas para varones, mujeres, menores de edad y una celda destinada como área de reflexión, así mismo con el fin de salvaguardar la integridad física de los infractores las celdas deberán contar necesariamente con cámaras de vigilancia, que monitorearan la actividad de los separos las 24 horas del día los 365 del año cuidando y respetando los Derechos Humanos y dignidad de los infractores; también se deberá contar con cámaras de vigilancia en la entrada principal de los separos, en su interior, en los pasillos y en la parte trasera del edificio, las grabaciones podrán ser solicitadas por parte de la autoridad competente previa autorización del Presidente Municipal en turno.

**Artículo 44.-** De acuerdo al presupuesto que apruebe el Ayuntamiento, se asignarán los recursos suficientes para la manutención, higiene y salud de los detenidos o arrestados y el mantenimiento adecuado de las diversas áreas de los separos preventivos, se deberá dar prioridad en la aplicación del gasto público al cuidado y mantenimiento de las cámaras y equipo de vigilancia de los separos, con la finalidad de proteger y salvaguardar la integridad física de los infractores.

**Artículo 45.-** La limpieza de los separos la harán los infractores.

## **CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 46.-** Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas a que se refiere este reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o iniciar juicio ante el

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, en términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga el Reglamento Interior de la Cárcel Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

**DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO**, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **C. IRMA RAMÍREZ FLORES**, SÍNDICO MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **C. JASSIEL PELAYO ESTRADA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **DRA. NILDA MARÍA MINJAREZ GARCÍA**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **C. JORGE ANTONIO LUQUÍN RAMOS**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C.P. MARGARITA RAMÍREZ PARRA**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **C. MA. GUADALUPE PEÑA RUELAS**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **LIC. EVELYN PALOMA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **LIC. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ CASTAÑEDA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **LIC. VÍCTOR JAVIER REYNOSO GALLEGOS**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C. ERIC FABIÁN MEDINA MARTÍNEZ**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **LIC. JUANA HAIDE SALDAÑA VARELA**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **LIC. RUBÍ ALEJANDRA CARDOSO GUZMÁN**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **LIC. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **DR. HÉCTOR PIMIENTA ALCALÁ**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **CRISTIAN ISRAEL VALIENTE DELGADO**, SECRETARIO DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT.- *Rúbrica.*